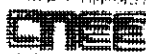


FROM : CNEE

FAX NO. 123664202

Mar. 27 2008 03:25PM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PDX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Retalhuleu, siendo las 10 horas con 52 *am* minutos del día 27 de Marzo de 2008, en Retalhuleu, Retalhuleu, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-51-2008, emitida con fecha 25 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU, por cédula entregada a _____, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



[Signature]
(N) Notificado
27/3/08

(N) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-51-2008
Guatemala, 25 de marzo de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución - VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódica, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio OF. 54-2008 EHMAR, recibido en esta Comisión con fecha diecisiete de marzo del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de ocho mil trescientos diez quetzales con siete centavos (Q8,310.07), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ciento cuarenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0141 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil trescientas treinta y dos diez milésimas (1.1332) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil doscientas cuarenta y un diez milésimas (1.1241); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto tres mil ciento treinta y cinco diez milésimas (1.3135) para el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de ciento cuarenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0141 Q/kWh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.
 - III. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil ocho:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1332
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1241
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.3135

- IV. Los cargos máximos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.8823
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6600

- IV. Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0099%
-------------------------	----------------

ING. LINDA... PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

47 AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2366-4218 E-MAIL: cnee@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

